

31 OCT 2025

Tómese a la Comisión (as) de Puntos Constitucionales y Electorales

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La diputada Alondra Getsemay Fausto de León, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presento iniciativa de ley que reforma los artículos 426 y 597; y deroga los artículos 543, 544, 545, 546 y 550 del Código Civil del Estado de Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 16 de enero de 2020 se dio cuenta a la Asamblea de este Poder Legislativo la Iniciativa de ley del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que reforma a los Códigos Sustantivo y Adjetivo Civiles de esta Entidad Federativa que propone la derogación de la figura de adopción simple.

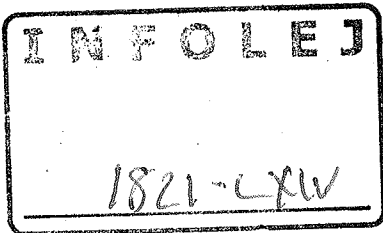
2. Dicha iniciativa fue originada a propuesta de la magistrada C. Consuelo del Rosario González Jiménez. misma que puede ser consultada con el numero de infoleg 3844-LXII en el siguiente link: https://infolej.congresoal.gov.mx/documentos/estados/108814.pdf.

3. Al respecto de dicha iniciativa, es de mi interés que este poder retome la discusión de este tema tan sensible para nuestra sociedad jalisciense.

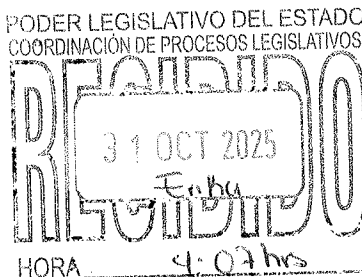
4. En primer término, la familia constituye la base fundamental de la sociedad, pues es en su seno donde niñas, niños y adolescentes desarrollan su identidad, valores y sentido de pertenencia. El derecho a vivir en un entorno familiar estable, protector y afectivo, no solo está reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, sino que también se encuentra garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Ahora bien, la adopción es una institución jurídica de profundo arraigo humano, cuya finalidad esencial consiste en dotar de un núcleo familiar estable y protector a niñas, niños, adolescentes e incluso adultos en situación de vulnerabilidad. Esta institución responde al principio rector del interés superior de la niñez, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales ratificados por nuestro país.

Sin embargo, en nuestro marco legal local aún subsisten figuras jurídicas que generan incertidumbre, desigualdad y contradicciones frente a los estándares nacionales e internacionales en la materia, tal es el caso de la adopción simple.



3900





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que reforma los artículos 426 y 597; y deroga los artículos 543, 544, 545, 546 y 550 del Código Civil del Estado de Jalisco, presentada por la diputada Alondra Getsemany Fausto de León.

6. La reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos estableció un nuevo paradigma en el orden jurídico mexicano. El artículo 1º de la Constitución dispone que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

7. En materia de adopción, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho de todas las niñas y niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, y mandata que en todas las decisiones del Estado deberá prevalecer el interés superior de la niñez.

8. A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990, establece en su artículo 21 la obligación de los Estados de asegurar que el interés superior del niño sea la consideración primordial en todo proceso de adopción. A su vez, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y la Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, destacan que los niños deben ser tratados como verdaderos titulares de derechos, lo que obliga a los Estados a adecuar sus legislaciones para que los procedimientos de adopción sean eficaces, definitivos y protectores.

9. Es por ello que el reconocimiento de la niñez como sujeto de derechos implica para el Estado la obligación ineludible de garantizar no solo la existencia formal de figuras jurídicas como la adopción, sino también que estas sean idóneas, eficaces y acordes con la dignidad humana. Sin embargo la permanencia en nuestro marco jurídico de la figura de la adopción simple genera incertidumbre, desigualdad y contradicciones frente al derecho nacional e internacional vigente, razón por la cual resulta imperioso replantear su existencia en el Código Civil de nuestro Estado.

10. La adopción simple presenta las siguientes deficiencias estructurales que la hacen incompatible con los estándares constitucionales y convencionales:

a. Revocabilidad: la posibilidad de que el adoptado solicite la revocación al alcanzar la mayoría de edad genera una situación de inseguridad jurídica que atenta contra la estabilidad emocional y afectiva.

b. Persistencia de vínculos con la familia de origen: a diferencia de la adopción plena, la simple no extingue todos los lazos jurídicos, lo cual puede derivar en conflictos sucesorios, custodiales o de patria potestad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que reforma los artículos 426 y 597; y deroga los artículos 543, 544, 545, 546 y 550 del Código Civil del Estado de Jalisco, presentada por la diputada Alondra Getsemany Fausto de León.

c. Desigualdad jurídica: se crean categorías diferenciadas de hijos, lo que vulnera el principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1º constitucional.

d. Contradicción con el principio de progresividad: mantener la adopción simple significa un retroceso, pues perpetúa un modelo anacrónico frente a la evolución normativa que exige la plena incorporación de los adoptados al núcleo familiar.

En suma, la adopción simple genera más problemas que soluciones y coloca a las niñas, niños y adolescentes en un estado de vulnerabilidad jurídica, afectiva y social.

11. De hecho en México distintas entidades federativas han derogado ya la adopción simple, reconociendo que la única figura compatible con los derechos humanos es la adopción plena. Estados como Baja California, Ciudad de México, Puebla, Veracruz, Querétaro, entre otros, han avanzado hacia una legislación más protectora.

Jalisco, al mantener esta figura, corre el riesgo de quedar rezagado y de mantener un marco legal que no protege de manera integral a su niñez.

12. La derogación de la adopción simple y el reconocimiento exclusivo de la adopción plena traerán consigo beneficios tangibles:

a. Integración familiar plena: el adoptado formará parte definitiva de la familia, con todos los derechos y obligaciones derivados del parentesco.

b. Estabilidad emocional: la irrevocabilidad elimina el riesgo de ruptura y fortalece los vínculos afectivos.

c. Seguridad patrimonial: se clarifican los derechos sucesorios y patrimoniales, evitando conflictos con la familia de origen.

13. La permanencia de la adopción simple en el Código Civil representa una contradicción con la Constitución, los tratados internacionales y la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La eliminación de esta figura no solo es jurídicamente obligatoria, sino también socialmente necesaria para garantizar que cada niña, niño o adolescente adoptado goce de un hogar definitivo, seguro y amoroso.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que reforma los artículos 426 y 597; y deroga los artículos 543, 544, 545, 546 y 550 del Código Civil del Estado de Jalisco, presentada por la diputada Alondra Getsemany Fausto de León.

14. Por estas razones, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Jalisco la presente iniciativa, a fin de armonizar nuestro marco jurídico con los estándares nacionales e internacionales y dar un paso firme en la construcción de una sociedad más justa e incluyente.

15. En síntesis propongo las siguientes modificaciones:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 426. El parentesco civil es el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado, en los casos de adopción simple, y cuando se hubiese optado por la adopción plena, las relaciones de parentesco se establecen además entre el adoptado y la familia o familias del adoptante o adoptantes.</p> <p>Artículo 543.- En la adopción simple se transfiere la patria potestad así como la custodia personal, y sólo origina vínculos jurídicos entre el adoptante y el adoptado.</p> <p>La adopción simple podrán realizarla las personas mayores de veinticinco años de edad, que acrediten:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que tienen por lo menos quince años más de edad que la persona que se pretende adoptar; excepto cuando se trate de personas mayores incapaces; II. Que tienen medios bastantes para proveer debidamente a la subsistencia y educación del menor; III. Que la adopción es benéfica a éste; y IV. Que el adoptante es persona de buenas costumbres. <p>Artículo 544.- El adoptado podrá solicitar la revocación de la adopción simple, dentro del año siguiente a su mayoría de edad o a la fecha que ha desaparecido la incapacidad.</p>	<p>Artículo 426. El parentesco civil es el que nace de la adopción; y las relaciones de parentesco se establecen además entre el adoptado y la familia o familias del adoptante o adoptantes.</p> <p>Artículo 543.- Derogado</p> <p>Artículo 544.- Derogado</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que reforma los artículos 426 y 597; y deroga los artículos 543, 544, 545, 546 y 550 del Código Civil del Estado de Jalisco, presentada por la diputada Alondra Getsemany Fausto de León.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 545.- Los derechos y obligaciones que resulten del parentesco natural no se extinguen por la adopción simple, excepto la patria potestad, que será transferida al adoptante; pero si éste está casado o se casare con alguno de los progenitores del adoptado, la patria potestad se ejercerá por ambos cónyuges.</p>	<p>Artículo 545.- Derogado</p>
<p>Artículo 546. El que adopte por adopción simple podrá solicitar ante el juez la conversión a adopción plena siempre y cuando cumpla con los requisitos que para la adopción plena contempla éste mismo Código, y la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Para este caso, el juez escuchará, cuando sea posible, a quien otorgó inicialmente el consentimiento para la adopción, se cerciorará de que los adoptantes cumplan los requisitos de Ley, dará vista al Agente Social y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y si no hay oposición, el Juez procederá de conformidad con el Artículo 1031 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.</p>	<p>Artículo 546. Derogado</p>
<p>Artículo 550.- La resolución judicial que apruebe la revocación, deja sin efecto la adopción simple, restituyendo las cosas al estado que tenían antes de que ésta se efectuara, en todo lo que no esté irreparablemente consumado y se comunicará al Oficial del Registro Civil que autorizó el acta de adopción para que la cancele.</p>	<p>Artículo 550.- Derogado</p>
<p>Artículo 597. La patria potestad se acaba:</p> <p>I. Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;</p> <p>II. Con la emancipación del menor;</p> <p>III. Por la mayoría de edad de éste; y</p> <p>IV. Por la revocación de la adopción simple.</p>	<p>Artículo 597. La patria potestad se acaba:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Derogada</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que reforma los artículos 426 y 597; y deroga los artículos 543, 544, 545, 546 y 550 del Código Civil del Estado de Jalisco, presentada por la diputada Alondra Getsemany Fausto de León.

16. Por lo anterior propongo la siguiente iniciativa de:

LEY

REFORMAN LOS ARTÍCULOS 426 Y 597; Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 543, 544, 545, 546 Y 550 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 426 y 597; y derogan los artículos 543, 544, 545, 546 y 550 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 426. El parentesco civil es el que nace de la adopción; y las relaciones de parentesco se establecen además entre el adoptado y la familia o familias del adoptante o adoptantes.

Artículo 543.- Derogado

Artículo 544.- Derogado

Artículo 545.- Derogado

Artículo 546. Derogado

Artículo 550.- Derogado

Artículo 597. La patria potestad se acaba:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

V. Derogada



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que reforma los artículos 426 y 597; y deroga los artículos 543, 544, 545, 546 y 550 del Código Civil del Estado de Jalisco, presentada por la diputada Alondra Getsemany Fausto de León.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 31 de octubre de 2025.

Dip. Alondra Getsemany Fausto de León